

**DEL SERVICIO PUBLICO DOCUMENTADO AL SERVICIO PUBLICO DIGITAL:
“La tecnología al servicio de un procedimiento registral célere y una seguridad
jurídica eficaz (nuevo rol de la Sunarp frente a la Ley de Gobierno Digital –
Dec. Leg. N° 1412)”**

AUTOR: Zegel Basilio Santos

Asistente de la Oficina Registral de
Huaraz – Zona Registral N° VII – Sede
Huaraz

Resumen

El 13 de setiembre de 2018 se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1412; con aquella norma se aprobó la Ley de Gobierno Digital. Norma que permite el gran salto del servicio público documentado al servicio público digital. Se entiende que antes de la existencia de esta norma ya se venía implementando el servicio digital, pero no se tenía con exactitud la verdadera definición de aquella, lo cual ahora sí se tiene con claridad su verdadero contenido y horizonte filosófico-social.

El servicio público digital, se entiende que, haciendo uso de la tecnología, aplicado en la Sunarp, al igual que en las demás entidades de la administración pública, ha generado y viene generando (sin flaquear) un procedimiento registral célere y una seguridad jurídica eficaz. El servicio público digital, puesto en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1412, ha dado vida y sentido al principio de celeridad procedimental que por mucho tiempo sólo quedaba en letra muerta o académica.

En ese orden, hoy en día y para el futuro, la Sunarp está en la obligación, al igual que las otras entidades de la administración pública, de adecuar su rol y política institucional a la luz de la Ley de Gobierno Digital.

Esta ponencia no solo contiene aspectos normativos y doctrinarios, sino también se está proponiendo a la Sunarp la ampliación del sistema de notificaciones, mediante correos electrónicos y mensajes de textos a móviles, de las decisiones de los

registradores dentro del procedimiento registral (anotaciones de inscripciones, esquelos de liquidaciones, observaciones o tachas), similar a lo que sucede con los títulos SID - Sunarp. Propuesta que se justifica en un catálogo de beneficios, en un trato igualitario al público usuario, en una base normativa y posibilidad técnica.

Summary

On September 13, 2018, Legislative Decree No. 1412 was published in the official newspaper El Peruano; with this norm, the Digital Government Law was approved. Standard that allows the great jump from the documented public service to the digital public service. It is understood that before the existence of this norm, the digital service was already being implemented, but the true definition of it was not exactly known, which now clearly has its true content and philosophical-social horizon.

The public digital service, it is understood that, making use of technology, applied in the Sunarp, as in the other entities of the public administration, has generated and is generating (without wavering) a registration procedure and effective legal security . The digital public service, put into effect with Legislative Decree No. 1412, has given life and meaning to the principle of procedural speed that for a long time was only a dead letter or academic.

In that order, today and for the future, Sunarp is obliged, like the other entities of the public administration, to adapt its role and institutional policy in the light of the Digital Government Law.

This paper not only contains normative and doctrinal aspects, but Sunarp is also being proposed to extend the system of notifications, through emails and text messages to mobiles, of the decisions of the registrars within the registration procedure (registration entries, notice of liquidations, observations or strikeouts), similar to what happens with the SID - Sunarp titles. Proposal that is justified in a catalog of benefits, in an equal treatment to the user public, in a normative base and technical possibility.

MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N° 1412 (13/09/2018)¹.
- TUO de la Ley N° 27444 – aprobada con el D.S. N° 004-2019-JUS.

PALABRAS CLAVES: Servicio público documentado/ Servicio público digital/ Principio de celeridad/ Seguridad jurídica eficaz.

INTRODUCCION

Uno de los roles del Estado, entre todas, es la de prestar servicios públicos a través de sus distintos órganos de la administración pública; entendiéndose que estos servicios públicos tienen que ser predictibles, razonables y no burocráticos (principio de informalismo). Otro eje de suma importancia que debería tomarse en cuenta es que la prestación de los servicios públicos sea con suma celeridad (es decir, que los resultados o la satisfacción de las necesidades de los administrados se den en el más breve tiempo posible), lo cual no sería posible si se sigue manteniendo la mecánica tradicional, o sea, haciendo uso de la presentación física de las solicitudes, generando expedientes administrativos físicos o realizando notificaciones *in situ*.

Recordemos que, hace dos décadas atrás, sólo se publicitaba y abogaba por el denominado servicio público documentado, una realidad tradicional que por lo visto será un monumental histórico de no olvidar. De entre los años 2005 a mediados del 2018 se hablaba frecuentemente del servicio público documentado, pero ello solo en una línea doctrinal y académica, porque en la práctica se estaba conviviendo con el llamado servicio público digital.

Como ha de olvidar aquel adagio sencillo, pero de suma importancia, que es muy repetido por la gran mayoría de las personas: “no se puede tapar el sol con un solo dedo”. Viéndolo así, aparentemente, se estaría frente a un adagio simplón, craso error considerarlo de esa forma, porque no es así; por más simple que sea algo, siempre lleva consigo una realidad propia, única y esencial.

¹ Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Así como el sol, tenemos a la globalización y a la era digital que, no pueden ser excluidas, por ser una realidad ante lo cual ya no se tiene escapatoria, solo basta afrontarlo para estar junto a sus pasos. Es un escenario donde sí o sí el derecho debe seguir sus pasos, específicamente el derecho registral macro (decimos así porque ahora dicho derecho estaría conformado por: el derecho registral inmobiliario, derecho registral mobiliario, derecho registral de personas naturales y derecho registral de personas jurídicas). Para que exista, al menos, una convivencia estable dentro de ese escenario y mantener un buen desarrollo social y económico del país, el derecho registral y sus derivados, necesariamente tendrían que potencializar su sistema informático para la correcta prestación de servicios públicos digitales.

No hay duda que el ahora denominado servicio público digital, como otra modalidad o forma de agilización de los trámites administrativos, vio su nacimiento con la Ley firmas y certificados digitales N° 27269 – modificado por la Ley N° 27310; dicha ley, regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga. Así nace otra forma de prestación del servicio público por las diferentes entidades de la administración pública, es decir, un servicio electrónico que permitirá a que las necesidades de los usuarios sean atendidas con celeridad (información rápida). A partir de la vigencia de la ley mencionada, algunas entidades de la administración pública han hecho y siguen haciendo el esfuerzo de su implementación paulatina, claro ejemplo tenemos a la Sunarp; entidad que puso en vigencia el Sistema de Intermediación Digital (en adelante SID), medio por el cual se permite a que el público usuario inicie el procedimiento de inscripción registral en línea utilizando una infraestructura de clave pública; todas las labores de calificación, remisión de documentos y notificaciones serán a través del uso informático y firma digital.

En aras de seguirse mejorando e implementando el servicio público digital, se ha puesto en vigencia el Decreto Legislativo N° 1412 – Decreto que aprueba Ley de Gobierno Digital. En esta norma se define qué el servicio público digital y cómo

deben de ser implementadas por las diferentes entidades de la administración público, incluido la Sunarp.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Gobierno Digital, norma que reconoce taxativamente la existencia ya del servicio público digital, se dará el verdadero sentido filosófico al llamado principio de celeridad administrativa, que en la práctica sólo quedaba en letra muerta y era repetido teóricamente.

Si bien es cierto que la Sunarp ha venido aplicando ambas modalidades del servicio público (documentado y digital), debemos reconocer que todo se ha venido dando paulatinamente, ello a razón de que no había un reconocimiento expreso del denominado y aplicación del servicio público digital. El esfuerzo, las ganas y la intención de mejora siempre ha estado vigente. De seguro que todas esas intenciones no se verán desvanecidas, porque con la puesta en vigencia de la Ley de Gobierno Digital todo cambiará, es decir, que la prestación de los servicios públicos y su mejora en las entidades de la administración pública, como es el caso de la Sunarp, será obligatoria; frente a ese escenario, la Sunarp tiene el nuevo rol de aplicar y educar sobre el verdadero sentido del llamado servicio público digital para poner en acción al principio de celeridad procedimental (importante al igual que los principios de legalidad y predictibilidad) y de esa forma darle el verdadero sentido a la seguridad jurídica.

I. EL GRAN SALTO: DEL SERVICIO PÚBLICO DOCUMENTADO AL SERVICIO PÚBLICO DIGITAL

Desde el punto de vista filosófico, sociológico, jurídico y existencialista, siempre hemos sido conscientes del gran cambio que se han dado y se vienen dando –en un contexto determinado, de un periodo a otro o de una generación a generación– pero todo este cambio no es a una nada o a un vacío, siempre se debe a la satisfacción de una necesidad social.

Hoy en día, donde la vida y las actividades de los seres humanos son rotundamente aceleradas, el gran salto de una realidad a otra no debe sorprender a nadie; lo que sí hay que tener en cuenta es que hay cambios que se han dado para bien y algunos

que no han cubierto las expectativas esperadas. Era de esperarse porque nada en esta vida es del todo perfecto, siempre es bueno la convivencia con algunos malestares para el perfeccionamiento y cambio que se anhela.

No olvidemos que las manifestaciones de los cambios se dan en diferentes sectores y eslabones de la vida social; sin embargo, de entre todos los cambios que se vienen dando, existe a lo que hemos denominado el “gran salto del servicio público documentado al servicio público digital en la administración pública”. De seguro que para la gran mayoría en la práctica es una novedad y una temeridad, es decir, para el grueso de los funcionarios y servicios públicos es una temeridad por cuanto muchos de ellos son conscientes que no se está a los pasos de la tecnología y que la tecnología reemplazará a muchos de ellos. No hay que vivir de ideas pesimistas, más por el contrario, el cambio del servicio público documentado al servicio público digital implica darle el verdadero sentido al principio de celeridad procedimental y darle eficacia al llamado instituto de la SEGURIDAD JURIDICA. El gran salto para el cambio consideramos que es un alivio más que una tristeza generada donde no la hay.

Desde la existencia de la administración pública en nuestra nación siempre la prestación de los servicios públicos ha sido de manera documentada: presentación de solicitudes por escrito, presentación de medios de prueba documentada, notificaciones documentadas a domicilio o en las oficinas, etc. Hace dos décadas atrás todo ello ha venido cambiando, vale decir, se ha venido gestando el denominado servicio público digital como una modalidad más al servicio de la sociedad; naturalmente, dicho cambio se debe al fruto de la realidad, o sea, por estar frente a un contexto de la era digital (donde el sistema informático como herramienta tecnológica cobra mucha importancia).

Antes de pasar a detallar qué se entiende por servicio público documentado y servicio público digital, es menester, como paso previo, saber qué se entiende por servicio público. Al respecto, algunos sostienen que el servicio público es la piedra angular del derecho administrativo, afirmación con el que compartimos toda vez que la necesidad social da pie a que la administración pública sea dinámica y

consecuentemente de nacimiento a los múltiples actos administrativos; de hecho que si el Estado no está para brindar servicios públicos, razón suficiente sería de que la existencia del derecho administrativo sería inerte. Conscientes que el servicio público es de suma importancia, como uno de los roles o funciones del Estado, veamos como lo considera Isasi Cayo (2014):

En un sentido lato puede definirse el servicio público como la actividad de la que es titular el Estado, orientada a la prestación de bienes y servicios necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter colectivo, dentro de un régimen de jurídico especial de Derecho Público. Pero esta es una definición cuya validez depende del tipo de Estado al cual nos refiramos, del entorno socioeconómico y de la propia concepción que de las instituciones del Derecho Administrativo asumamos. (p. 168)

Frente a todo lo que hemos dicho líneas arriba, veamos entonces qué se entendería por servicio público documentado y servicio público digital. El primero es una realidad que irá pasado de moda con el correr del tiempo, pero no hay duda que seguirá existiendo en mínimos casos; el servicio público documentado vendría a ser la actividad de toda administración pública mediante el uso de documentos físicos dirigidos a prestar los servicios para la satisfacción de necesidades sociales, pero esta modalidad de servicio público no da cumplimiento, a cabalidad, el respeto al principio de celeridad procesal, pese a muchos esfuerzos denodados. En cuanto al servicio público digital, podemos decir que está de moda, no solo por su implementación, sino porque le da el verdadero sentido al llamado principio de celeridad procesal, cumpliéndose así con el principio de legalidad y generándose una seguridad jurídica eficaz; la prestación de este tipo de servicio, a diferencia del servicio público documentado, se está dando y se seguirá dando con mayor amplitud haciendo uso del sistema informático, en otras palabras, la gran mayoría de las prestaciones de servicios públicos por el Estado constarán en una base de datos informáticos, con firmas y documentos digitalizados, notificaciones que serán realizadas electrónicamente, peticiones de partes que serán realizadas por correos o un módulo electrónico, entre otras.

Por otro lado, el servicio público digital, antes sólo era publicitado mediante la doctrina; sin embargo, a partir del 14 de setiembre de 2018 dicha modalidad de servicio ha sido reconocido expresamente con el Decreto Legislativo N° 1412. En dicho marco normativo, el servicio público digital ha sido conceptualizado como aquel provisto de forma total o parcial a través del internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generan valor público para los ciudadanos y personas en general.²

Es evidente que el gran salto es para el bien de muchos porque generará que la prestación de los servicios públicos se dé en el más corto plazo posible y significará el ahorro económico para una mayoría social. El gran salto indicado también da vida y pone en acción al principio de celeridad procesal, que en la práctica venía siendo inerte o quedaba en letra muerta, y hace que el principio de la SEGURIDAD JURÍDICA sea eficaz. Seguramente habrá parte del sector social que no comparta con las ideas esbozadas, pero es natural y respetable porque toda opinión está sujeto a cuestionamientos, pero de una cosa sí estamos seguros: nadie puede tapar con un dedo la era digital en el cual estamos viviendo y nos viene absorbiendo con mayor rapidez, no hay otra cosa que seguir sus pasos para la mejora de las necesidades sociales en cuanto se refiere a la prestación de servicios públicos.

II. EL SERVICIO PÚBLICO DIGITAL COMO ROL Y POLITICA INSTITUCIONAL DE LA SUNARP

La Sunarp, entre otras entidades, ha implementado en algunas actuaciones procesales, y lo sigue haciendo sin desmayar, el servicio público digital. Como por ejemplo, en cuanto se trata al servicio digital para el público usuario, se creó la plataforma del Sistema de Intermediación Digital (SID – Sunarp³) –para las constituciones de empresas con firmas digitales, la inscripción de poderes en el Registro de Personas Naturales, la inscripción de compras ventas en el Registro de

² Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1412 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital – publicado el 13/09/2018.

Predios, la inscripción de actas de compras ventas en el Registro de Propiedad Vehicular-, se implementaron el trámite de bloqueos y rectificaciones de errores materiales en línea, servicios de publicidad en línea, entre otros. En relación al SID – Sunarp, Amado Ramírez (2017), ha dicho:

La Sunarp ha creado una plataforma de servicios denominada Sistema de Intermediación Digital SID – Sunarp para generar el parte notarial de forma electrónica a fin de ser firmado digitalmente por el notario, así como la constancia de anotación y asiento de inscripción con firma digital del registrador. (p. 131)

Asimismo, en lo que se trata al cumplimiento del principio de celeridad procesal, para que la calificación registral y publicidad registral sea célere, se han implementado una serie de aplicativos informáticos haciendo uso de la tecnología, internet y los canales de comunicación que correspondía.

Toda esta implementación del servicio público digital que se ha venido dando por la Sunarp, con mayor frecuencia en estos últimos 10 años, es bajo una política institucional y en cumplimiento a determinados roles para el beneficio social. En la actualidad, la implementación del servicio público digital seguirá siendo progresiva, pero con mayor rapidez y con capacitación frecuente a los actores para la prestación del servicio público digital, así puede desprenderse del art. 18 de la Ley de Gobierno Digital aprobada con el Decreto Legislativo N° 1412 (publicado en el diario oficial El Peruano el 13/09/2018):

Artículo 18.- Garantías para la prestación de servicios digitales

Las entidades de la administración pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, debiendo para tal efecto:

(...)

18.3 Capacitar en temas de materia de firmas electrónicas, firmas y certificados digitales, protección de datos personales, interoperabilidad, arquitectura digital, seguridad digital, datos abiertos y gobierno digital.

(...)

18.5 Implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional.

Entonces, queda claro que ahora la Sunarp no sólo tiene como política y rol implementar los servicios públicos digitales, sino también capacitar a sus funcionarios y servidores en lo que se trata al gobierno digital, servicio digital, seguridad jurídica digital, etc.

III. EL VERDADERO SENTIDO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCEDIMENTAL A LA LUZ DEL SERVICIO PÚBLICO DIGITAL EN LA SUNARP

Recordemos que el procedimiento registral es de naturaleza especial porque tienen sus propias disposiciones que la regulan: actos (presentación de títulos, calificación y decisiones de los registradores) y plazos. Pero no olvidemos que aquellas disposiciones que regulan el procedimiento registral deben estar en consonancia con los principios del derecho administrativo general, así se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444⁴.

⁴ Artículo II del Título Preliminar

Contenido:

1. La presente ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente ley.

Uno de aquellos principios que consta regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la ley mencionada arriba es el de la celeridad procedimental: “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”. Principio que siempre ha sido respetado por la Sunarp en cuanto se trata al procedimiento registral. La política de la Sunarp siempre ha sido y viendo siendo su preocupación por la prestación de servicios públicos de inscripción y publicidad en el más breve tiempo posible, ello equivale a que los actos del procedimiento registral sean resueltos en el plazo establecido.

No obstante, hay que reconocer que la filosofía del principio de celeridad procedimental no sólo es que las actuaciones se den en el más corto plazo posible, sino que además las actuaciones procesales sean menos formales (en consonancia con el principio de informalismo), como por ejemplo, no requerirse documentos con el que ya cuenta la institución pública, no remitirse oficios para el cruce de informaciones con otras entidades públicas cuando se puede hacer el uso de correos electrónicos, etc.

De las dos caras del principio de celeridad procesal mencionadas, sólo la primera ha sido de preocupación (que las actuaciones procesales se den corto plazo) por toda la administración pública, incluido la Sunarp. Ello es comprensible porque solo la existencia del servicio público documentado lo generaba así; hoy en día todo ello ha cambiado con la puesta en marcha de la nueva modalidad del servicio público digital, ello quiere decir que los servicios públicos en esta era digital serán rápidos, menos formales, eficientes y eficaces. Prueba de todo ello, en estos últimos 5 años, la Sunarp lo ha demostrado y lo viene haciendo frecuentemente, lo que equivale a decir que la Sunarp haciendo uso del servicio público digital le ha dado vida al principio de celeridad procedimental.

IV. LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DIGITAL PARA UNA SEGURIDAD JURÍDICA EFICAZ

Esto va direccionado específicamente en cuanto nos referimos al servicio público digital prestado por la Sunarp mediante documentos digitales. Ya hemos dicho que la Sunarp no sólo genera aplicativos informáticos para el uso institucional, sino que además, haciendo uso de la tecnología y el internet, crean documentos digitales que tienen validez y eficacia jurídica al igual que los documentos físicos.

¿Qué son los documentos digitales? Seguramente, interrogante que para muchos no han sido respondidas. En realidad, a diferencia de los documentos físicos, los documentos digitales son informaciones en la forma, texto, imagen y sonido, registrado en un medio electrónico, es decir, almacenado en una base de datos digitales. Por un sector de especialistas, los documentos digitales han sido caracterizados así: interactividad y dinámico, multimediatóico al trascender en el tiempo y mutable (al cambiar de acuerdo a requerimientos). Características acertadas.

En ese orden, el seguir implementando el servicio público digital en la Sunarp generará:

- Darle vida y sentido al principio de celeridad procesal.
- La interoperabilidad institucional.
- Documentos digitales seguros y eficaces (esto optimiza costos de conservación de papel y evitar pérdidas de tiempo en trámites).
- Seguridad jurídica digital eficaz.

En cuanto se trata a la seguridad digital, en el art. 30 del Decreto Legislativo N° 1412 se ha establecido lo siguiente:

La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad

económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.

No hay duda que los documentos digitales generan una seguridad jurídica digital, vale decir, ya no habrá muestras de actividades delictivas como las falsificaciones de documentos o suplantaciones de identidades los cuales vienen siendo una pesadilla constante para los contratantes. Consideramos que la seguridad jurídica digital será un alivio más para los actores en la contratación en general.

V. LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DIGITAL EN LA LEY DEL GOBIERNO DIGITAL (DEC. LEG. Nº 1412) Y EL NUEVO ROL DE LA SUNARP FRENTE A ELLO

Con el Decreto Legislativo Nº 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, norma que aún está pendiente de reglamentación. Con esta norma se pone en vigor el denominado servicio digital, el cual deberán ser prestadas por las entidades de la administración pública y entidades del sector privado. En cuanto se trata a la administración pública, el servicio público digital tendrá que ser implementada progresivamente, es decir, ya no es una opción de implementación, sino una obligación impuesta⁵.

Otro aspecto de gran importancia es que, con el Decreto Legislativo Nº 1412, también se ha reconocido el verdadero sentido de la seguridad digital. Siendo que la Sunarp, al igual que las demás entidades de la administración pública, apuntala a brindar seguridad jurídica, queda claro que su rol en la prestación de servicio

⁵ **Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1412:**

Las entidades de la administración pública que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo hayan implementado y brinden servicios digitales adoptan y adecuan las disposiciones de los mismos de manera progresiva conforme a sus recursos, capacidades, lineamientos y plazos a establecerse en el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente decreto legislativo.

digital debe estar guiado con nuevas estrategias y a luz de la Ley de Gobierno Digital aprobada con el Decreto Legislativo indicado.

VI. PROPUESTAS DE IMPLEMENTACION PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PÚBLICO DIGITAL EN LA SUNARP

1. AMPLIACION DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO REGISTRAL, SEA VIA CORREO ELECTRONICO O MEDIANTE MENSAJE DE TEXTOS A UN MOVIL

A) Planteamiento del problema

Con la creación del Sistema de Intermediación Digital (SID – Sunarp), las anotaciones de inscripciones, las esquelas de tachas, observaciones o liquidaciones son notificadas directamente al correo electrónico del notario o contratantes interesados; aquella notificación no solo contiene la comunicación del estado de título, sino que también contienen, conforme corresponda, la anotación de inscripción, esquila de observación, liquidación o tacha del título.

Sin embargo, en el procedimiento registral bajo la modalidad del servicio público documentado no se da la notificación por correo electrónico, salvo los casos excepcionales de títulos inscritos que se comunican la inscripción de los actos rogados y la suscripción de oficio al servicio de Alerta Registral, ello siempre y cuando se haya consignado el correo electrónico. En realidad, todavía no existe la notificación vía correo electrónico del estado de títulos presentados, es decir, al no existir comunicación por ese medio tampoco se tendrá conocimiento del contenido del contenido de la inscripción o de las esquelas.

Hoy en día hay muchos usuarios, por no decir el grueso de la sociedad, que se trasladan de caseríos, comunidades campesinas y nativas, centros poblados, distritos y provincias, a una oficina registral cercana tan solo para poder ver el estado de su título(s) presentado(s). El traslado de aquellos usuarios del lugar de su ubigeo a una oficina registral cercana implica costo incesante (en lo que se refiere a la economía) y pérdida de tiempo. Es verdad que existe una plataforma en la

página Web de la Sunarp para consultar el estado de títulos, pero también es verdad que no todos tienen acceso al servicio de internet y si lo hay el ancho de banda restringido dificulta el acceso a la página Web de la Sunarp.

B) Propuesta

En vista que nos encontramos frente a la implementación gradual del servicio público digital (no solo referidos a las firmas digitales, documentos digitales, seguridad digital, sino que también está direccionada al sistema de notificaciones electrónicas), darle vida y sentido filosófico al principio de celeridad procesal, mantener la política de inclusión social y dar cumplimiento al derecho constitucional del trato igualitario, proponemos lo siguiente:

- Que se amplíe el sistema de notificaciones en el procedimiento registral iniciado bajo la modalidad del servicio público documentado, vale decir, que el estado positivo o negativo de la calificación de títulos sean comunicados a los usuarios por medio de sus correos electrónicos o números de algún móvil; no solo basta la comunicación que se realice, también es recomendable que con el mensaje se remita el archivo adjunto, sea esto de la anotación de inscripción o de las esquelas respectivas. Para que todo esto suceda, es necesario que la Sunarp adicione un campo electrónico más en el SIR (calificación), específicamente en la opción de generación de esquelas, donde se pueda consignar el correo electrónico o número del móvil el cual permitirá a que la información sea notificada.

Aquella propuesta no es compleja y no da pie a costos adicionales afecte el presupuesto institucional, pero sí genera muchos beneficios:

- * Minimiza costos de traslados para los usuarios.
- * Evita pérdida de tiempo para los usuarios el trasladarse de un lugar a otro.
- * Se fortifica la política de inclusión social.
- * Da pie al respeto del derecho constitucional a la igualdad.

- * Evita la discriminación entre la prestación de servicios públicos documentados y digitales.
- * Se da vida y sentido jurídico-filosófico al principio de celeridad procedimental.
- * No genera costo incesante al Estado.
- * Si hay notificación oportuna, también habrá subsanaciones rápidas y planteamientos de recursos impugnatorios oportunos.
- * Dar cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital.
- * Acrecentar los servicios públicos digitales.
- * Ahorro de papel en la impresión de anotaciones de inscripciones y esquelos.
- * Descongestionamiento de las incesantes aglomeraciones que se dan en las oficinas registrales.

B) Justificación legal

- * El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación (art. 2, inciso 2, de la Constitución Política).

Si lo propuesto se aplica para los títulos ingresados por el SID, también debería suceder lo mismo para los títulos ingresados mediante documentos físicos.

- * El principio de celeridad procedimental, regulado en numeral 1.9 del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.
- * El servicio público digital de obligatoria implementación, regulados en los arts. 18 al 22 y Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital.
- * Artículo 44 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: “Las esquelos de tachos y observaciones se entenderán notificadas en la fecha en que se ponga a disposición del solicitante en la mesa de partes de la Oficina Registral

respectiva. **La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos podrá establecer otros medios idóneos de notificación (...)**”

C) Justificación técnicas

Desde el punto de vista informático es viable y no genera costo alguno que afecte el presupuesto institucional.

Para que esto se ponga en marcha ya tenemos la justificación legal y lo que faltaría, a nivel de la Sunarp, es la emisión de la resolución de implementación respectiva.

2. Mantener una política unitaria para la digitalización de títulos archivados

A MANERA DE CONCLUSION

- La puesta en vigencia del llamado servicio público digital, trae consigo mayor seguridad jurídica digital, le da vida y verdadero sentido al principio de celeridad procedimental. Para que todo esto cobre sentido y horizonte real, todas las entidades de la administración pública, incluido la Sunarp, tienen a disposición la Ley de Gobierno Digital, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1412. Así que ya no debería haber pretexto para la implementación del servicio público digital.
- El servicio público digital es una modalidad más que hoy en día se viene prestando en convivencia con la otra modalidad denominada servicio público documentado. No hay duda alguna que la primera de las mencionadas dará sentido al principio de celeridad procedimental y una seguridad jurídica digital fornida; frente a ello, la participación de la Sunarp tendrá que ser más activa y generar nuevos roles y políticas institucionales.

BIBLIOGRAFIA

Isasi Cayo, J. (2014). Tratado de Derecho Administrativo (1a. ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Amado Ramírez, E. (2017). El derecho registral y notarial en la era digital (1a. ed.). Lima: Editorial Ediciones Legales.